

# LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Jesús Rubí Navarrete  
Adjunto a la Directora  
Agencia Española de Protección de Datos  
ASEDIE  
23/10/2018

- El Reglamento prevé que los responsables aplicarán las **medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y estar en condiciones de demostrar que el tratamiento de datos personales se lleva a cabo de conformidad con el presente Reglamento**. Tales medidas se revisarán y actualizarán cuando sea necesario

## Tipos de **medidas**

- Mantener “registro de actividades de tratamiento”
- Medidas de Protección de Datos desde el Diseño
- Medidas de Protección de Datos por Defecto
- Aplicar medidas de seguridad adecuadas
- Llevar a cabo Evaluaciones de Impacto
- Autorización previa o consultas previas con APD
- Designación Delegado Protección de Datos (DPD)
- Notificación de Quiebras de Seguridad
- Códigos de conducta (voluntarios) y esquemas de certificación

- Obligación general de **promoción** para EEMM, APD, CEPD y COM
- Promovidos por **asociaciones y otros organismos representativos** de categorías de responsables o encargados
- Facilitan la correcta aplicación del RGPD, teniendo en cuenta las características específicas de los distintos sectores y las necesidades específicas de PYMES y micropymes
- Pueden aportar garantías adecuadas para las transferencias internacionales de datos
- RGPD recoge **contenido indicativo** →
  - Intereses legítimos perseguidos por los responsables del tratamiento en contextos específicos
  - Recogida de datos personales
  - Seudonimización de datos personales
  - Información proporcionada al público y a los interesados
  - Ejercicio de los derechos de los interesados...

## Supervisión

- El control obligatorio de cumplimiento del código podrá ser llevado a cabo por un organismo con el nivel de pericia adecuado en relación con el objeto del código y que haya sido acreditado por la APD competente (**organismo específico de supervisión sin perjuicio de competencias de AEPD**)
- Tomará medidas adecuadas en caso de infracción del código (suspensión o expulsión del infractor del código)
- Informará de las sanciones y de los motivos a la APD competente
- El incumplimiento de sus obligaciones implica sanción de hasta 10 M. €
- No se aplica a los tratamientos públicos
- Procedimientos de mediación extrajudicial de conflictos (voluntario)

## **Acreditación de los Organismos de Supervisión**

**Las APD competentes fijarán los criterios de acreditación y los someterán al CEPD para su dictamen a través del mecanismo de coherencia**

**Se podrá acreditar a un organismo de supervisión si:**

- **Demuestra independencia y pericia en el objeto del código**
- **Establece procedimientos para evaluar la idoneidad de los responsables y encargados para aplicar el código, supervisar su cumplimiento y examinar periódicamente su aplicación**
- **Establece procedimientos y estructuras para tramitar reclamaciones que sean transparentes para los interesados y el público**
- **Demuestra que no hay conflicto de intereses**

**La APD revocará la acreditación si no se cumplen las condiciones de acreditación o si el organismo infringe el RGPD**

## Efectos

- Podrán servir de elemento para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del responsable
- El cumplimiento de los códigos se tendrá en cuenta a efectos de evaluar el impacto en protección de datos de las operaciones de tratamiento (PIAS)
- Podrán servir de elemento para demostrar el cumplimiento de las obligaciones sobre medidas de seguridad
- Podrán servir de elemento para demostrar que el encargado adherido a un código ofrece garantías suficientes (encargado o subencargado)
- Garantías suficientes para realizar T.I.D.
- Se tendrán en cuenta a la hora de sancionar

- Adhesión voluntaria pero vinculante para los adheridos.
- Promotores (art.38):
  - Asociaciones y organismos (art.40.2 RGPD)
  - Empresas o grupos de empresas
  - Responsables o encargados
  - Organismos y entidades que asuman funciones de supervisión (obligatorio) y resolución extrajudicial de conflictos (voluntario)

## Obligaciones:

- Posibilidad de remisión de reclamaciones por AEPD antes de su admisión a trámite
- Someter al organismo o entidad de supervisión las reclamaciones en el ámbito del código de conducta
- Someter voluntariamente y previamente al tratamiento de datos, la conformidad de los tratamientos con el Código ante el organismo de verificación y supervisión

- **Aprobación por AEPD o autoridad autonómica de protección de datos.**

**Remisión reglamentaria al procedimiento de aprobación.**

- **Posibilidad de remisión de reclamaciones por afectados previa a reclamación ante AEPD**
  - **Posibilidad de remisión de reclamación por AEPD antes de su admisión a trámite**
- **Régimen sancionador**
    - **Responsabilidad de las entidades acreditadas de supervisión de los códigos de conducta**
    - **Infracciones leves y graves**

**-ASEDIE ha tenido la iniciativa de elaborar un código de conducta para sus asociados (y otros) que puedan acogerse a los beneficios que el RGPD.**

**-El pasado 24 de mayo, ASEDIE presentó el proyecto de CÓDIGO DE CONDUCTA DEL SECTOR INFOMEDIARIO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

- **Avanzado estado de tramitación, durante la cual se ha ido precisando su contenido para adecuarlo al RGPD y a la naturaleza propia de los códigos de conducta**
- **Constituir un valor añadido a la regulación del RGPD y dar soluciones a las necesidades que presenta el tratamiento de datos del sector infomediario**

**-Se trata de un código que podemos calificar como integral:**

- **Integra la mayor parte de los contenidos del art.40.2 RGPD, a excepción de los relativos a la protección de los menores**
- **Excepciones**
  - ✓ **Protección de los menores (información y consentimiento de los padres)**
  - ✓ **A las transferencias internacionales de datos**
  - ✓ **Al establecimiento de procedimientos extrajudiciales para la resolución de conflictos entre los interesados y las entidades adheridas**

**- El código excluye de su ámbito de aplicación material al tratamiento de datos para finalidades de gestión interna y ordinaria de las entidades adheridas, referida a clientes, proveedores y trabajadores o empleados**

-Se aplica a cualquier actividad de las entidades adheridas consistente en la creación de datos, información o conocimiento a partir de datos, y en particular:

- La prestación de servicios de información de relevancia económica sobre sociedades mercantiles y otras personas jurídicas, así como sobre el ámbito de actividades económicas o negocio de empresarios individuales, profesionales y autónomos.

### Presunción *ius tantum*

- Datos de contacto de personas físicas y en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado **que presten servicios** en una persona jurídica (art.19)
  - Únicamente los datos necesarios para su localización profesional
  - Únicamente para mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica
- Datos de empresarios individuales y de profesionales liberales (art.19)
  - Únicamente en su condición de empresarios o profesionales
  - No entablar relación como personas físicas

- El mantenimiento de sistemas comunes de información crediticia con datos relativos al cumplimiento o incumplimiento de información crediticia, o la prestación de otros servicios de información sobre crédito y solvencia.
  - ✓ Notificación por la entidad **que mantenga** el sistema de información crediticia de la inclusión e información sobre derechos arts.15 a 22 RGPD:
    - **Dentro de los 30 días** siguientes a la inclusión
    - Bloqueo de los datos durante ese plazo
  - ✓ Mantenimiento máximo de **5 años**, mientras **persista el incumplimiento desde la fecha de vencimiento de la obligación**

## ✓ Acceso

- Relación contractual que implique el abono de cuantía pecuniaria
- Solicitud de celebración de contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica (legislación de contratos de crédito al consumo y crédito inmobiliario)
- ✓ **Derecho a la limitación del tratamiento impugnando su exactitud: el sistema informará a quienes puedan consultarlo sobre la mera existencia de dicha circunstancia, sin facilitar los datos concretos respecto de los que hubiera ejercitado el derecho hasta la resolución de la solicitud**
- ✓ **Información al afectado sobre el resultado de la consulta si se deniega la solicitud de contrato o éste no se celebra**

- ✓ **Cuantía mínima** del principal para la inclusión: **50€** (revisables por Real Decreto) (disposición adicional 6ª)
- ✓ **Exclusión de la presunción**: Asociación por la **entidad que mantiene el sistema a informaciones adicionales** relacionadas con el deudor y **obtenidas de otras fuentes** para llevar a cabo un perfilado (en particular mediante técnicas de calificación de créditos)
- ✓ **Corresponsabilidad** de las entidades que mantengan el sistema y las acreedoras
  - **Art.26 RGPD**: acuerdo mutuo, delimitación de funciones y responsabilidades, ejercicio de derechos, puesta a disposición de los interesados sus aspectos esenciales...)
  - Corresponde al acreedor garantizar los requisitos exigidos para la inclusión, respondiendo de su inexistencia o exactitud

- La prestación de servicios relativos al marketing directo.
  - **Sistemas de exclusión publicitaria (art.23)**
    - ✓ Base jurídica.- Art.6.1.e) RGPD
    - ✓ Licitud del tratamiento para evitar comunicaciones comerciales de quienes manifiesten negativa u oposición
    - ✓ Licitud de creación de sistemas de información, generales o sectoriales con datos imprescindibles para identificación de los afectados
    - ✓ Posible inclusión de **sistemas de preferencia** para limitar la publicidad de determinadas empresas
    - ✓ **Los responsables comunicarán a la APD competente su creación, el carácter general o sectorial y el modo de incorporación y, en su caso, de hacer valer sus preferencias**

- ✓ **Publicación por APD de una relación de sistemas con la información señalada coordinada con otras APD,s**
- ✓ **Información a los afectados sobre los sistemas de exclusión publicitaria cuando manifiesten su deseo de no recibir publicidad (posible remisión a información de la APD competente)**
- ✓ **Obligación de consulta previa a la realización de comunicaciones comerciales para excluir a los afectados registrados (suficiente con consulta a sistemas publicados por APD competente)**
- ✓ **Excepción a la obligación de consulta: prestación de consentimiento para recibir la comunicación publicitaria**

- Las cuestiones que regula el código de conducta va a facilitar a las entidades adheridas el cumplimiento del RGPD al adecuar las necesidades que presentan los tratamientos de datos que realizan en el ejercicio de su actividad principal y ofrecer modelos normalizados para las diferentes actuaciones a llevar a cabo.
- Cuestiones sobre la recogida de los datos, la seudonimización, la información a facilitar a los interesados, el interés legítimo como causa de licitud del tratamiento, el ejercicio de los derechos, las relaciones entre responsables y encargados del tratamiento, las medidas técnicas y organizativas a adoptar y la formación a proporcionar a las entidades adheridas , entre otras.
- Proporciona seguridad jurídica a las entidades y el poderse acoger a los beneficios que el propio RGPD establece en aquellos ámbitos que regula.

**¡MUCHAS  
GRACIAS!**

Twitter: [@AEPD\\_es](https://twitter.com/AEPD_es)